



NÚMERO DE ENCARGO DE REFERENCIA

CÓDIGO	PROYECTO	SUBPROYECTO
BENEFICIARIO		

FECHA CONSTITUCIÓN		
AAAA	MM	DD

1. FIDEICOMITENTES

APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
No. DE IDENTIFICACIÓN	No. DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
No. DE IDENTIFICACIÓN	No. DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN

2. VALOR DEL INMUEBLE

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	CANTIDAD EN LETRAS
--------------------------	--------------------

3. CUOTA INICIAL

VALOR DE LA CUOTA INICIAL	CANTIDAD EN LETRAS
---------------------------	--------------------

4. PLAN DE PAGOS (será el señalado a continuación o el documento adicional suscrito entre el beneficiario y el fideicomitente).

VALOR	FECHA			VALOR	FECHA			VALOR	FECHA		
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD
	AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD		AAAA	MM	DD

5. CUENTA BANCARIA

No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	<input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE	BANCO
---------------	----------------	--	-------

Nota: Este espacio debe ser diligenciado con la información del titular del contrato.

6. CLAUSULA PENAL

_____ % SOBRE _____ O \$ _____

7. CONDICIONES ESPECIALES

Nota: Las inversiones que se realicen en desarrollo de este encargo no tendrán efecto cuando se constituyan mediante cheques y éstos resulten devueltos. Las obligaciones que asume Fiduciaria Davivienda S.A. tienen el carácter de medio y no de resultado.

000000

CLIENTE
NOTA: DILIGENCIAR SIEMPRE EL FORMATO ABIERTO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Entre los suscritos, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en adelante la FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, por una parte, y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado y domiciliado según aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará el FIDEICOMITENTE, ha celebrado un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN CON DESTINACIÓN ESPECIFICA, el cual de manera general se rige por la ley mercantil y en especial, por las cláusulas siguientes:

DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

LA FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: Son las personas naturales o jurídicas que suscriben Encargos Fiduciarios de Inversión para la separación de unidades inmobiliarias con el propósito de firmar contratos de promesa de compraventa, o cualquier otro contrato semejante, con quien al momento de la suscripción del respectivo contrato detente la titularidad del lote, con el fin de adquirir unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO.

BENEFICIARIO: Es la entidad señalada en la Cláusula Segunda de este contrato.

PROYECTO: Por proyecto de construcción se entiende la realización de los estudios, diseños, obras y construcciones que se adelanten para la ejecución y terminación de las unidades inmobiliarias que se desarrollen sobre el lote, con sujeción a las licencias necesarias que se expidan para su ejecución. El desarrollo del PROYECTO será por cuenta exclusiva del CONSTRUCTOR.

EL CONVENIO: Es el encargo fiduciario celebrado entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO mediante el cual la primera se compromete a recibir, previa la celebración de un encargo fiduciario para la separación de unidades inmobiliarias con cada uno de los potenciales compradores, los recursos correspondientes al precio de los inmuebles o cualquier otro concepto que esté asociado a la separación de la unidad inmobiliaria, y a entregarlos al BENEFICIARIO de dichos encargos, una vez evidencie el cumplimiento de las condiciones pactadas en la cláusula primera de este documento.

ENTREGA DE RECURSOS AL BENEFICIARIO: Es el momento en el cual el BENEFICIARIO evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula primera de este contrato.

CLÁUSULAS LIMITATIVAS O RESTRICTIVAS A LOS DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA (Cláusula Sexta)
- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA (Cláusula Novena)
- DEVOLUCIÓN DEL DINERO (Cláusula Décima Primera)
- CLÁUSULA PENAL (Cláusula Décima Segunda)
- CAUSALES DE TERMINACIÓN (Cláusula Décima Cuarta)
- LIQUIDACIÓN (Cláusula Décima Quinta)
- ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA (Cláusula Décima Sexta).

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que la FIDUCIARIA, en virtud del CONVENIO suscrito con el BENEFICIARIO, reciba e invierta las sumas de dinero que el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA, correspondientes a la cuota inicial del precio del inmueble a que alude la carátula del presente contrato o cualquier otro concepto que esté asociado a la separación de la unidad inmobiliaria. Dichas sumas serán desembolsadas de acuerdo con el plan de pagos descrito en la carátula de este contrato o las señaladas en el documento adicional suscrito entre el BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA administrará estos recursos con una destinación específica, cual es, proceder en su entrega al BENEFICIARIO una vez éste evidencie el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que haya entregado una fotocopia de la radicación del permiso de ventas en los casos donde éste aplique;
2. Que haya entregado una fotocopia de la licencia de construcción y de los permisos necesarios para el desarrollo del PROYECTO, que se

encuentren relacionados en el CONVENIO;

3. Que haya entregado una certificación del Revisor Fiscal y/o del Representante Legal, donde conste que el proyecto alcanzó el punto de equilibrio para iniciar la construcción del mismo;
4. Que haya entregado una copia de la carta de aprobación por parte de una entidad crediticia, de un crédito constructor. En el evento en que el PROYECTO se desarrolle con recursos diferentes o se opte por otro sistema de financiación, deberá entregar a la FIDUCIARIA una certificación sobre el origen y suficiencia de los recursos y los Estados Financieros;
5. Que haya entregado un certificado de tradición y libertad del lote (s) con fecha de expedición no superior a 30 días; y
6. Que haya actualizado a la FIDUCIARIA los documentos relacionados con SARLAFT.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO: Será BENEFICIARIO de este encargo fiduciario la sociedad identificada en la carátula de este contrato, quien al cumplimiento de los requisitos arriba mencionados tendrá derecho a recibir de la FIDUCIARIA el monto de dinero con el que se constituyó el encargo fiduciario más sus rendimientos, descontadas previamente las cantidades correspondientes a la remuneración y a los gastos en que incurra la FIDUCIARIA. Para efectos fiscales, los rendimientos devengados por el encargo desde el momento de su primer aporte hasta la fecha de cumplimiento de las condiciones arriba indicadas, deberán ser declarados por el FIDEICOMITENTE, así como la respectiva retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El BENEFICIARIO cuenta con plena autonomía para manejar el proceso de venta de las unidades inmobiliarias, el cual está sujeto a la disponibilidad de las mismas y al cumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de los requisitos necesarios para la firma de la promesa y de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el BENEFICIARIO está facultado para solicitar a la FIDUCIARIA que restituya los dineros consignados por cuenta del FIDEICOMITENTE al encargo, de acuerdo con lo consagrado en la Cláusula Décima Quinta de este contrato.

TERCERA.- PAGOS DIRECTOS: En el evento en que a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa, todavía se encuentren pendientes de pago alguna(s) de las cuotas de los instalamentos, el FIDEICOMITENTE deberá continuar efectuando tales pagos directamente al BENEFICIARIO.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Durante el período que transcurra entre la recepción de los recursos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Primera de este contrato, la FIDUCIARIA invertirá tales recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrada por ella. Los rendimientos que generen las sumas de dinero entregadas inicialmente a la FIDUCIARIA y posteriormente al BENEFICIARIO no se imputarán al precio de los inmuebles.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el cabal desarrollo del objeto de este contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes funciones y facultades, además de las previstas en las normas legales;

1. Recibir y administrar los dineros entregados en el encargo en la forma y términos establecidos en la ley y en este contrato;
2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los términos señalados en la Cláusula Octava de este contrato;
3. Entregar al BENEFICIARIO el valor de los dineros invertidos junto con sus rendimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que a la FIDUCIARIA haya evidenciado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el CONVENIO y en la cláusula primera de este contrato;
4. Invertir los recursos en la forma prevista en la cláusula cuarta; y
5. Emitir al FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO, los respectivos certificados de retención en la fuente para propósitos fiscales.

SEXTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la administración de

los recursos vinculados al presente contrato. En consecuencia se excluyen expresamente las obligaciones relativas a la terminación de la construcción, al cumplimiento de las especificaciones de la obra y los compromisos relativos a la calidad y al precio de las unidades que integran el PROYECTO y los demás riesgos relacionados con la ejecución del PROYECTO, los cuales serán responsabilidad exclusiva de la sociedad quien vaya a desarrollar y construir el PROYECTO. Igualmente se deja constancia que la FIDUCIARIA no asume obligaciones frente al BENEFICIARIO, a los COMPRADORES y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente contrato. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA responderá en la medida de su responsabilidad, por los errores u omisiones que se llegaren a producir exclusivamente en el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no se hará responsable ante el FIDEICOMITENTE de los resultados financieros de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que la integran.

De igual forma los riesgos envueltos en las inversiones de la misma, teniendo como tales la reducción en los rendimientos o en el capital, corresponden en su integridad al BENEFICIARIO definido en la cláusula segunda del presente contrato, en los casos en que se evidencie que éste último cumplió las condiciones enunciadas en la cláusula primera y en caso que no se presente dicho cumplimiento, los riesgos antes mencionados corresponden en su integridad al FIDEICOMITENTE.

Así mismo la FIDUCIARIA ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones especiales del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Entregar a la FIDUCIARIA los dineros que constituirán el Encargo Fiduciario de Inversión, en las fechas y cantidades previstas en la carátula del encargo o las señaladas en el documento adicional suscrito entre el BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE.
2. Suministrar y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar dicha información mínimo en forma anual o cuando ésta se requiera.

PARAGRAFO: Si el FIDEICOMITENTE incurre en mora en el pago de una o más cuotas, o las señaladas en el documento adicional suscrito entre el BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE, se perderá el derecho a la separación de la unidad, excepto que medie autorización del BENEFICIARIO para el pago de dichas cuotas.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria al FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la FIDUCIARIA. La misma se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha rendición de cuentas se entregará al FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO mínimo cada seis (6) meses o cuando éstos así lo soliciten, sin perjuicio de que a la conclusión del presente negocio la FIDUCIARIA rinda una cuenta detallada y completa de su gestión.

NOVENA.- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la comisión pactada en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos obtenidos por la inversión realizada en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrada por ella.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato dependerá de la duración del CONVENIO suscrito por la FIDUCIARIA con el BENEFICIARIO, término que podrá ser prorrogado por una única vez, sin que su plazo sea superior al inicialmente pactado. Una vez vencido el plazo del CONVENIO, o en su defecto, una vez cumplidas las condiciones señaladas en la cláusula primera de este contrato por parte del BENEFICIARIO y entregados los recursos al mismo, éste se entenderá terminado.

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN DEL DINERO: La FIDUCIARIA le restituirá al FIDEICOMITENTE, el saldo total de las sumas que hubiere desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos, junto con los rendimientos obtenidos si los hubiere, por los siguientes eventos:

1. Si vencido el plazo del CONTRATO y su prórroga si la hubiere, el BENEFICIARIO no ha solicitado la entrega de los dineros;
2. Por solicitud de terminación del Convenio Comercial por parte del BENEFICIARIO, ante la no viabilidad del PROYECTO; y
3. Por inclusión del BENEFICIARIO o del FIDEICOMITENTE en las listas restrictivas.

Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud por parte del FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo en el caso señalado en el literal a) de la cláusula Décima Cuarta del presente contrato, el FIDEICOMITENTE acepta que en caso de desistimiento o incumplimiento del contrato de encargo fiduciario de inversión por causas exclusivamente atribuibles al mismo, se aplicará una cláusula penal sobre el valor del inmueble o sobre los dineros depositados dentro del encargo fiduciario, que se estipula en el numeral sexto de la carátula de este contrato, en favor del BENEFICIARIO, según disposición del mismo e indicado al momento de la firma del presente contrato, la cual podrá ser deducida directamente de las sumas de dinero entregadas por el FIDEICOMITENTE ante la solicitud que en tal sentido le formule el BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA. El saldo de las sumas entregadas, será restituido por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO: La cláusula penal aquí prevista continuará vigente hasta tanto no se haya firmado el contrato de promesa de compraventa entre el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO. Así mismo será efectiva en el evento que el FIDEICOMITENTE no suscriba el contrato de promesa de compraventa con el BENEFICIARIO en los tiempos estipulados por éste último. En estos eventos, la aplicación de la cláusula penal será directamente efectuada por parte del BENEFICIARIO.

DÉCIMA TERCERA.- DESISTIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE tendrá la facultad de desistir del encargo, notificando por escrito a la FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO. Las sumas de dinero que el FIDEICOMITENTE hubiere desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos, le serán devueltas junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de la cláusula penal pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente encargo fiduciario se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

- a. Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- b. Desistimiento del FIDEICOMITENTE.
- c. Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
- d. Por no cumplirse la condición suspensiva de la que trata la cláusula primera dentro del plazo establecido en el convenio comercial o su prórroga si la hubiere, suscrito por la FIDUCIARIA con el BENEFICIARIO.
- e. Por cumplimiento cabal del objeto.
- f. Por haber sido el FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO incluido(s) dentro de una de las listas restrictivas verificadas por la FIDUCIARIA.

g. Por presentarse una solicitud motivada por parte del BENEFICIARIO con base en el documento adicional que éste ha suscrito con el FIDEICOMITENTE. Lo anterior, en los casos en que dicho documento aplique.

h. Por solicitud de terminación del Convenio Comercial por parte del BENEFICIARIO, ante la no viabilidad del PROYECTO.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: Al acaecer alguna de las causales de terminación enumeradas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del presente encargo fiduciario. En los eventos contemplados en las letras b, c y g de la cláusula anterior, la FIDUCIARIA procederá a liquidar el encargo, haciendo entrega al FIDEICOMITENTE de los dineros entregados hasta la fecha, con los rendimientos obtenidos previa deducción de la cláusula penal señalada en la cláusula Décima Segunda del presente contrato en los casos en que ésta aplique. En caso de terminación por cumplimiento cabal del objeto, es decir, al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de las condiciones establecidas en la cláusula primera, la FIDUCIARIA hará entrega de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE más los rendimientos obtenidos por la inversión de los mismos, descontando los costos de ley y las sumas adeudadas por el BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Posteriormente a la liquidación de los encargos fiduciarios, la FIDUCIARIA podrá celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de recursos y pagos con el fin de realizar el manejo futuro de los recursos destinados al desarrollo del PROYECTO, si así lo solicita el BENEFICIARIO. En caso de presentarse lo antes descrito, la FIDUCIARIA, a la terminación del presente contrato, procederá a informar al FIDEICOMITENTE cuál será el papel que desempeñará dentro del PROYECTO.

DÉCIMA SEXTA.- ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato serán resueltas en primer término mediante mecanismos de autocomposición, tales como el arreglo directo o la conciliación ante un centro de conciliación. En caso de fracasar los anteriores mecanismos, las diferencias serán resueltas por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. El árbitro decidirá en derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder total o parcialmente este encargo fiduciario, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO y de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN: EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta que el presente documento constituye un encargo fiduciario de separación para la posterior adquisición de una unidad inmobiliaria y por tal razón NO CONSTITUYE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA. En consecuencia, las condiciones definitivas del negocio tales como inmueble objeto de venta, precio, forma de pago, fechas de escritura y entrega serán fijadas en la correspondiente promesa de compraventa cuyo texto será elaborado por el BENEFICIARIO y aprobado por el FIDEICOMITENTE. Así mismo, declara que conoce que la FIDUCIARIA no hace parte de manera alguna, directa ni indirectamente en la promoción y venta de los inmuebles que hacen parte del proyecto; que la FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la enajenación de inmuebles y no participa en el desarrollo del mencionado proyecto, ni como constructor, ni como interventor ni de manera alguna.

De otra parte, toda modificación a las condiciones financieras y técnicas del proyecto y/o del encargo fiduciario podrán ser modificadas, previa anuencia por escrito del FIDEICOMITENTE. Por último, como consecuencia de lo anterior, a la FIDUCIARIA no podrá imputársele responsabilidad por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA responderá en la medida de su responsabilidad, por los errores u omisiones que se llegaren a producir exclusivamente en el desarrollo de su gestión.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN: El FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce y acepta que el formulario de CONOCIMIENTO DEL CLIENTE anexo al presente documento se encuentra debidamente diligenciado y acepta que la solicitud de dicha información se hace en cumplimiento del programa de conocimiento al cliente de la Superintendencia Financiera de Colombia y que el resultado del estudio podrá constituir causal de terminación del presente encargo fiduciario.

VIGÉSIMA.- DIRECCIONES: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato será el del domicilio contractual, es decir, la ciudad de Bogotá D.C. Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el CONTRATO deba enviar una parte a la otra se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento se tenga registrada. Para constancia se firma en tres (3) ejemplares.

ACEPTACIÓN Y RECIBO DE REGLAMENTO Y FOLLETO INFORMATIVO

Declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar y el contrato de encargo fiduciario que suscribo(imos) con Fiduciaria Davivienda S.A. y que he(amos) recibido tales documentos y el folleto informativo.

LA FIDUCIARIA	HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN	
DOMICILIO	

EL FIDEICOMITENTE	HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN	
DOMICILIO	

EL FIDEICOMITENTE	HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN	
DOMICILIO	

EL FIDEICOMITENTE	HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN	
DOMICILIO	

EL FIDEICOMITENTE	HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN	
DOMICILIO	

CLIENTE
NOTA: DILIGENCIAR SIEMPRE EL FORMATO ABIERTO

MICROFILMACION

FIDUCIARIA – BENEFICIARIO

000000

Favor tener en cuenta el número consecutivo
según orden de producción